



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.006.2021.00360

Accionante: Comunidad Indígena Zenú Fuente de Vida

Accionado: Ministerio del Interior (Autoridad Nacional de Consulta Previa)

Unión Temporal La Luna Captiva

Captiva Resources LLC, Sucursal Colombia

Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge

Municipio de Planeta Rica – Córdoba

Gobernación de Córdoba

Derechos invocados: Integridad Cultural y Económica, Participación Democrática, Consulta Previa, Existencia, Debido Proceso, Derecho de Petición

Decisión: Admite Tutela

CONSIDERACIONES

Mediante memorial notificado en la Plataforma Tyba y correo electrónico del Despacho a las 4:55 pm del viernes 12 de noviembre cursante, Oficina Judicial informa que el señor **Rafael Guillermo Bertel Casarrubia**, actuando en calidad de Gobernador de la Comunidad Indígena Zenú Fuente de Vida, solicita el amparo constitucional de tutela contra el Ministerio del Interior (Autoridad Nacional de Consulta Previa), la Unión Temporal La Luna Captiva, Captiva Resources LLC, Sucursal Colombia, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, el Municipio de Planeta Rica – Córdoba y el Departamento de Córdoba, por la presunta violación de los derechos a la Integridad Cultural y Económica, Participación Democrática, Consulta Previa, Existencia, Debido Proceso, Derecho de Petición de la comunidad que representa, los cuales considera vulnerados por las accionadas.

Encuentra el Despacho que el petitum cumple con los requisitos legales para su trámite y se provendrá su admisión, no sin antes pronunciarse respecto de la petición probatoria formulada por el accionante, en el sentido de realizar una inspección judicial, con el fin de corroborar los hechos, sitios, toma de declaraciones y afectaciones ambientales, culturales, territoriales, étnicas y alimentarias generadas al comunidad indígena Fuente de Vida descritas en la presente acción, por considerarlo innecesario dado el trámite preferente del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la acción de tutela presentada por la **Comunidad Indígena Zenú Fuente de Vida**, representada por el señor el **Rafael Guillermo Bertel Casarrubia**, actuando en calidad de Gobernador de la misma, contra **el Ministerio del Interior (Autoridad Nacional de Consulta Previa), la Unión Temporal La Luna Captiva, Captiva Resources LLC, Sucursal Colombia, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, el Municipio de Planeta Rica – Córdoba y el Departamento de Córdoba.**

Segundo: Por el medio más expedito, póngase en conocimiento de los accionados el Ministerio del Interior (Autoridad Nacional de Consulta Previa), la Unión Temporal La Luna Captiva, Captiva Resources LLC, Sucursal Colombia, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, el Municipio de Planeta Rica – Córdoba y el Departamento de Córdoba, a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus



veces, el presente proveído y el libelo introductorio, a fin de que en garantía del derecho de defensa, dentro de los **dos (02) días** siguientes, rindan por escrito el informe que corresponda y remitan copias de todo el expediente administrativo y/o documentación que contiene los antecedentes que hacen referencia a los derechos fundamentales invocados como vulnerados por la p. accionante.

Tercero: Poner en conocimiento de la **Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios**, la **Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)**, el **Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH**, el **Ministerio de Cultura** y la **Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Antropología**, el contenido de esta acción de tutela, para que si a bien lo tienen, intervengan o presenten concepto sobre el particular, y de manera específica la **Universidad Nacional** emita concepto respecto de la cultura, hechos y afectaciones indicadas en el escrito de tutela por la Comunidad Indígena Fuente de Vida.

Cuarto: NOTIFICAR esta providencia personalmente, al accionante.

Quinto: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora 190 Judicial I para asuntos administrativos, que interviene ante este juzgado.

Sexto: Por Secretaría, Publicar esta providencia en el micrositio del Despacho consultable en la página www.ramajudicial.gov.co, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

Séptimo: Tener como pruebas los documentos aportados por la p. accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

Octavo: Negar por innecesaria la inspección judicial como prueba, solicitada por la p. accionante de acuerdo con lo previamente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iliana Johana Argel Cuadrado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89eeada34f1c7729991ce793f85d18c63d6311dd230c0fbaddd391b05afc3915

Documento generado en 16/11/2021 08:42:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>